

2.



*La Calidad Académica,
un Compromiso Institucional*



La economía solidaria: de lo legal a la formación integral

*Constanza Loreth Fajardo-Calderón
Claudia Constanza Cabal-Cruz
Omar Alberto Donneys-Beltrán*

LA ECONOMÍA SOLIDARIA: DE LO LEGAL A LA FORMACIÓN INTEGRAL*

CONSTANZA LORETH FAJARDO-CALDERÓN**

CLAUDIA CONSTANZA CABAL-CRUZ***

OMAR ALBERTO DONNEYS-BELTRÁN****

Fecha de recepción: junio 19 de 2008.

Fecha de aceptación: septiembre 11 de 2008.

*“Cuando los hombres se ven reunidos para algún fin,
descubren que pueden alcanzar también otros fines cuya
consecución depende de su mutua unión”*

THOMAS CARLYLE

RESUMEN

La economía solidaria se rige por normas que permiten a los inversionistas beneficios económicos y tributarios, a la vez ofrecer alternativas de empleo para la sociedad en general. Este artículo además de hacer un repaso sobre los aspectos teóricos en los cuales se fundamenta la

* Este artículo es producto de la reflexión del grupo de docentes investigadores en materia contable del programa de Contaduría de la Universidad del Quindío, a la vez que se complementa con una profunda revisión bibliográfica.

** Contadora Pública, Universidad del Quindío, Armenia Colombia. Magister en Educación – Docencia, Universidad de Manizales. Colombia. Especialista en Ciencias Tributarias, Universidad del Quindío, Armenia Colombia. Especialista en Control Fiscal para entidades Públicas. Universidad del Quindío, Armenia Colombia. Docente Programa de Contaduría. Universidad del Quindío, Armenia Colombia. Tel. 7460146. lorethfa1@uniquindio.edu.co

*** Economista, Universidad La Gran Colombia, Armenia Colombia, y Contadora Pública, Universidad del Quindío, Armenia Colombia. Especialista en Gerencia y Mercadeo, Universidad La Gran Colombia, Armenia Colombia. Magister en Administración Económica y Financiera, Universidad Tecnológica de Pereira, Colombia. Docente de planta de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Universidad del Quindío, Armenia Colombia. Tel. 7460146. cccabal@uniquindio.edu.co.

**** Economista, Universidad La Gran Colombia, Armenia Colombia. Magister en Ciencias Financieras y de Sistemas. MBA, Universidad. Docente de planta de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Universidad del Quindío, Armenia Colombia. Tel. 7460146. oadonneys@uniquindio.edu.co.

legislación cooperativa y su estructura actual en Colombia, propone un llamado a la reflexión sobre la necesidad que hay en complementar los currículos de formación en programas profesionales del área de ciencias económicas, administrativas y contables con cursos sobre economía solidaria en el país.

ABSTRACT

The Solidarity Economy is governed by rules that allow investors to have economic and tax benefits, while providing employment alternatives for the society in general. This article, presents an overview of the theoretical issues which are based on the cooperative law and its current structure in Colombia; it also proposes a call for the reflection on the need to complement the curriculum of professional training programs in the field of economic, administrative and accounting sciences, establishing courses on solidarity economy in the country.

PALABRAS CLAVE:

Economía solidaria, cooperativismo, estructura de la Economía Solidaria.

KEYWORDS:

Solidarity Economy, cooperative, Structure of Solidarity Economy.

CLASIFICACIÓN JEL:

J15, H32, J19.

1 . LA ECONOMÍA SOLIDARIA: DE LO LEGAL A LA FORMACIÓN INTEGRAL

El sector solidario se rige a nivel mundial en principios y valores que no se aplican en los sectores privados tradicionales; la economía solidaria permite a los ciudadanos adquirir la calidad de asociados para la conformación de diferentes empresas que busquen mejorar la calidad de vida de la sociedad, puesto que se fundamentan en una orientación al desarrollo integral en lo social, cultural, ambiental, entre otras.

“Se trata de un modo de hacer economía que implica comportamientos, relaciones y estructuras especiales tanto en el plano de la producción como en los de la distribución, el consumo y la acumulación de riqueza. Se considera como una alternativa para el desarrollo económico a través de la aplicación de sus principios fundamentales que la caracterizan”

Como lo señala Razeto (1989), la economía solidaria es una formulación teórica de nivel científico, elaborada a partir de experiencias prácticas que, más allá de sus diferencias, comparten diversos rasgos constitutivos esenciales de solidaridad, mutualismo, cooperación y autogestión, por los trabajadores o la comunidad. Se trata de un modo de hacer economía que implica comportamientos, relaciones y estructuras especiales tanto en el plano de la producción como en los de la distribución, el consumo y la acumulación de riqueza. Se considera como una alternativa para el desarrollo económico a través de la aplicación de sus principios fundamentales que la caracterizan.

De acuerdo a como lo describe Fajardo y otros (2008, p. 29) en la economía solidaria el promover, búsqueda y formulación muestran el derrotero por el cual se encaminan las personas que de una u otra forma creen que es posible una vía alterna que no está enmarcada dentro de la economía privada con su espíritu de ánimo de lucro y enriquecimiento individual o en la economía estatal, con su orientación de servicio ciudadano, interés común y colectivo, con o sin ánimo de lucro, sino que agrega componentes con los cuales se genera compromiso, responsabilidad y está encaminada al servicio de la comunidad.

Aunque no se tiene precisión de una fecha exacta donde podamos ubicar el surgimiento de la economía solidaria, se identifican distintos conceptos y definiciones sobre ella con muchos elementos en común.

La definición de *economía solidaria* más completa ha sido la presentada por Marcos Arruda en el IV Forum Social Mundial – Panel “Por una economía del pueblo: realidades y

estrategias de lo local y a lo global” Mumbai India, enero 20 de 2004. Quien la define como: “una forma ética, recíproca y cooperativa de consumir, producir, intercambiar, financiar, comunicar, educar, desarrollarse que promueve un nuevo modo de pensar y de vivir” y además afirma que esta economía busca establecerse a través de:

- a) La sociedad civil, especialmente el mundo del trabajo, empoderase para ser el sujeto principal y soberano de su vida y de su propio desarrollo. El Estado, el capital, el desarrollo económico y el tecnológico son concebidos como medios para hacer viable el desarrollo humano y social;
- b) La colaboración solidaria es la forma predominante de relación social;
- c) El compartir y la coparticipación en la producción, distribución y consumo son la emoción y la matriz de la acción;
- d) El Estado democrático es un proyecto común, cuyo papel es de promover un sistema de sociabilidad basado en la cooperación, respeto mutuo y pleno desarrollo de cada una y de todas las ciudadanas, ciudadanos y comunidades;
- e) La democracia es realizada como la construcción de un sistema humano y social, un espacio socioeconómico, mental y psíquico del compartir, del respeto mutuo, de la cooperación y de la coparticipación; y
- f) La matriz cultural es que cada uno y todos que trabajan – el individuo social - son los legítimos líderes y, por tanto, comparten el poder y la responsabilidad por la toma de

las decisiones. En una palabra, es una cultura del individualismo social o del personalismo colectivo, o aún del socialismo individual.

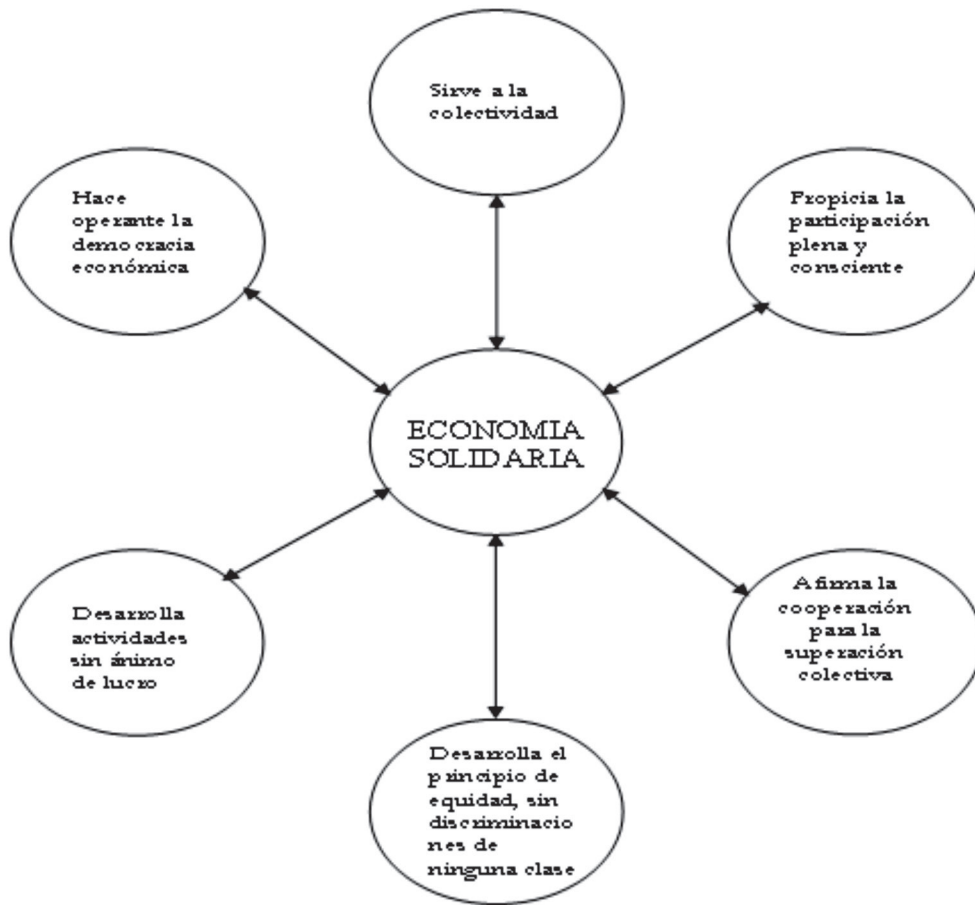
Para Pineda (1999), la *economía solidaria*, obedece a la búsqueda de una economía basada en la solidaridad, y a los factores ontológicos e históricos. El factor ontológico es el profundo deseo de felicidad, que no puede existir sin auto respeto, respeto mutuo y lazos de amor entre las personas.

Los factores históricos incluyen dos fracasos. El primero es el fracaso del Sistema del Capital de proveer la base material para una existencia digna como derecho de todos los individuos y sociedades. El otro es el fracaso del Estatismo, y de todas las formas de comunismo jerárquico, de proveer una alternativa eficaz y viable al Sistema del Capital. De acuerdo a esta concepción realiza un mapa conceptual de la economía solidaria donde recoge las diferentes connotaciones sobresalientes en ella (ver Cuadro 1).

El adelanto de la economía solidaria permite que el hombre se asocie y alcance diferentes niveles de desarrollo económico, comunitario y cultural y se caracteriza porque:

- a) Hace operante la libertad económica;
- b) Sirve a la sociedad;
- c) Propicia la participación plena y consciente;
- d) Afirma la cooperación para la superación colectiva;
- e) Desarrolla el principio de equidad, sin discriminaciones; y

Cuadro 1



Fuente: Expuesto por Carlos Julio Pineda "Las empresas de la Economía Solidaria en Iberoamérica" 1999.

f) Propende por el desarrollo de actividades sin ánimo de lucro.

En Colombia la encontramos definida como "el sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía" (Art. 2 Ley 454 de 1998). En esta definición se recogen los principios de la economía solidaria, que como sistema

económico organizado está regulado por el Estado.

A través de la historia de la sociedad se encuentran varias manifestaciones de cooperaciones sobresalientes que permiten identificar algunos antecedentes de lo que hoy llamamos cooperativismo, y al respecto Fajardo y otros (2008. P, 23) resaltan las descritas en el documento de Carlos Uribe Garzón, como son:

a) Las organizaciones para la explotación de la tierra en común de los babilonios (Hans Muller);

- b) La colonia comunal mantenida por los Esenios en Ein Guedi, a las orillas del Mar Muerto;
- c) Sociedades Funerarias y de seguros entre los griegos y los romanos;
- d) Los “ágapes” de los primeros cristianos como forma primitiva de las cooperativas (Lujo Brentano);
- e) Vía agraria entre los germanos (Otto Gierke);
- f) Organizaciones agrarias y de trabajo entre los pueblos eslavos: el Mir y el Artel entre los rusos, la Zadruga de los serbios;
- g) Organización del trabajo y de la producción en el Manoir medieval (De Brouckere);
- h) Agrupaciones de los campesinos para la transformación de la leche: “queserías” de los armenios y de los campesinos europeos de los Alpes, del Jura y del Saboya;
- i) Organizaciones para el cultivo de la tierra y el trabajo en las organizaciones precolombinas, principalmente entre los Incas y los Aztecas. También la Minga y el Convite;
- j) Las Reducciones de los jesuitas en el Paraguay;
- k) Las Cajas de Comunidad en la época de la colonización española en América; y
- l) Las colonias con el carácter religioso de los inmigrantes en Norte América.

De igual manera, resaltan las manifestaciones que refiere Carlos Julio Pineda Suárez (1999),

“*La economía solidaria, obedece a la búsqueda de una economía basada en la solidaridad, y a los factores ontológicos e históricos. El factor ontológico es el profundo deseo de felicidad, que no puede existir sin auto respeto, respeto mutuo y lazos de amor entre las personas*”

“La economía solidaria, obedece a la búsqueda de una economía basada en la solidaridad, y a los factores ontológicos e históricos. El factor ontológico es el profundo deseo de felicidad, que no puede existir sin auto respeto, respeto mutuo y lazos de amor entre las personas”

de acuerdo a algunas civilizaciones entre las cuales se destacan:

- a) Egipto, en la época de los faraones –Años 2230 y 1323 a. de C.–. Los artesanos constituyeron asociaciones para regular la actividad del comercio y amparar los intereses comunes;
- b) Fenicia –Años 1500 a. de C. y 774 C a de C.– los mercaderes y navegantes aseguraban entre si las mercancías, dando origen a las primeras manifestaciones del seguro cooperativo;
- c) China, dinastías Shang, Chou y Han –Años 2100 a. de C. y 220–. Asociaciones cooperativas de Ahorro y crédito, limitada a un grupo pequeño de los miembros de una comunidad;
- d) Babilonia –Año 550 a. de C.–. Undestabings cooperativos para el intercambio y comercialización de productos agrícolas y sociedades de crédito para la defensa de los pobres;
- e) Atenas –Años 70 a. de C. y 300– sociedades de beneficio para el culto de los muertos que ayudaban incluso a los esclavos;
- f) Roma –Años 750 y 476 a. de C.– los collegia, conformados por artesanos;
- g) Norteamérica (Kawakwt, Chumash y Apaches) –año 300 a. de C.– cooperación en la caza y pesca;
- h) Mayas –Siglo X-XV.– el trabajo comunal logro la construcción de imponentes obras de arquitectura;

- i) Incas –Siglo XII-XV– sentido administrativo muy desarrollado manifiesto en su organización básica. Ayllu (Clan). Instauración de un sistema de producción comunitario, reparto equitativo y consumo igualitario. Fomento de un sistema de almacenamiento comunitario como reserva de consumo; y
- j) Aztecas –Siglo XIV– el Calpulli (Clan) era la base de la organización social, donde la tierra se adjudicaba para usufruirla y obtener el sustento familiar, los excedentes eran dedicados al tributo y los gastos colectivos.

Dentro de los escritos, publicaciones y prácticas que tuvieron influencia en el desarrollo del cooperativismo, sin profundizar en cada uno de ellos, de acuerdo a la visión de Carlos Uribe Garzón, según su estudio sobre el cooperativismo en Colombia; se pueden enumerar:

a) Publicaciones utopistas:

- La República de Platón (428-347 a. de C);
- Utopía de Tomás Moro (1480-1535);
- La Nueva Atlántida de Francis Bacon (1561-1626); y
- El Viaje a Icaria de Etienne Cabet (1788-1856).

“En todas estas obras se puede observar un profundo deseo de organizar la sociedad en una forma más justa y fraternal, eliminando las diferencias de orden económico por medio de procedimientos de propiedad comunitaria y de trabajo colectivo” (URIBE, Historia del movimiento del cooperativismo. Documento).

- b) Precusores más notables en ideas y obras, que empiezan a precisar las características del sistema cooperativo:

- 1) Peter Cornelius Plockboy quien publicó en 1659 el ensayo que comprendía su doctrina y John Bellers (1654-1725) quien en 1695 hizo una exposición de sus doctrinas en el trabajo titulado: “Proposiciones para la Creación de una Asociación de Trabajo de Todas las Industrias Útiles y de la Agricultura”;
- 2) William King (1786-1865) médico, y el comerciante Michel Derrion (1802-1850), precusores del cooperativismo de consumo;
- 3) Felipe Bauche (1796-1865) y Luis Blanc (1812-1882), precusores del cooperativismo de producción;
- 4) Roberto Owen (1771-1858) autodidacta, industrial, innovador en técnicas y sistemas sociales, en el furor de la revolución industrial, intentó llevar a la práctica sus ideas organizando las colonias de New Lanark, en su propio país Inglaterra y la de Nueva Armonía en Estados Unidos (Indiana); la bolsa de trabajo y las instituciones sindicales de alcance nacional; y
- 5) Carlos Fourier (1772-1837) francés, escritor prolijo y confuso a veces, no consiguió realizar su obra el “Falasterio” en donde deberían llevarse a cabo aquellos frutos de su pensamiento inquieto y profético.

- c) Época de la Revolución Industrial ocurrida en Europa, especialmente en Gran Bretaña, en el siglo que va desde 1750 a 1850. Esta revolución trajo consecuencias negativas a la clase trabajadora, y dio pie a la conformación de una acción

cooperativa, como medida que toman los trabajadores que pensaron que uniendo sus esfuerzos podrían convertirse en sus propios proveedores (cooperativas de consumo) o generar su propio trabajo organizándose en cooperativas de producción y trabajo (cooperativas de trabajo asociado); como sucedió en Rochadale, donde 28 trabajadores en su mayoría tejedores constituyeron una organización para el suministro de artículos de primera necesidad, fundando la sociedad de los Pioneros de Rochdale, que más adelante se convierten en los pioneros del cooperativismo;

d) Otra expresión importante en la historia de la economía solidaria, se experimentó en la República Federal de Alemania, luego del fin de la primera guerra mundial con la que se llamó la Economía Social de Mercado, que fue el resultado de serios estudios respaldados por la autoridad científica de intelectuales de prestigio en el campo económico que pertenecieron a la escuela de Friburgo y más tarde Wilhelm Röpke y Alfred Müller Armack, quienes sacaron a la luz la expresión Economía Social de Mercado y manifestaron su convencimiento de que “a largo plazo las reglas de mercado solo podrán ser efectivas si se fundamentan en un sólido consenso ético” (Uribe, 1993);

e) De igual forma, describen Fajardo y otros (2008) que aparecen otras expresiones literarias que le dan un nuevo matiz a la economía en títulos como “Perfil de una Economía para el hombre” del italiano Amintore Fanfani (estadista), “Lo pequeño es hermoso, por una sociedad y una técnica a la medida del hombre” y “Guía para los perplejos” del británico E. F. Schumacher (economista) en 1978 y 1981

respectivamente y la “Economía Descalza” de Manfred Max-Neff en la que deja consignado su propósito de promover “un desarrollo que se refiera a personas y no a objetos y cuyo fin no debe ser producciónismo ni consumismo, sino la satisfacción de necesidades humanas fundamentales que no son solamente de poseer sino también necesidades de ser”; en estas obras se mencionan aspectos importantes que coinciden con los fundamentos de la Economía Solidaria (Uribe, 1993); y

f) En la década de 1980 se afianza la denominación “Economía Social”, como consecuencia de trabajo integrado por diferentes movimientos cooperativos, mutualistas y asociados de Francia. Más adelante se crea la Fundación de la Economía Social, que reagrupa las actividades de carácter cooperativo, mutualista y asociativo con el fin de producir bienes y servicios enmarcados en los principios ya definidos como los de libertad, dignidad, solidaridad y administración democrática.

Dentro de los antecedentes descritos de la economía solidaria surge el cooperativismo, el cual queda inmerso en ella y que posibilita la satisfacción de necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas. En esta forma económica la cooperación se convierte en su razón de ser, concebida como la acción de obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin; tan antigua como los inicios de la sociedad humana ocupando hoy grandes espacios de capital a través del sistema económico del mundo. En 1844 con los pioneros de Rochadale (Inglaterra), a través de la fundación de una sociedad denominada “De los Probos Pioneros de Rochadale”, en sus estatutos aparecen las bases de lo que hoy

se considera la parte esencial de la doctrina cooperativa y sus principios. Aunque no fueron quienes los concibieron, pues no eran nuevos, si reunieron las ideas que se encontraban dispersas, en una síntesis original y armónica, de la cual se puede extraer los siguientes *principios del cooperativismo*:

- a) De libre adhesión y libre retiro;
- b) De control democrático;
- c) De retorno en proporción a las compras y de interés limitado al capital;
- d) De neutralidad política y religiosa;
- e) De ventas al contado; y
- f) De desarrollo de la educación.

Hoy estos *principios cooperativos*, a través de diferentes encuentros, foros y consensos, se han transformado y son conocidos como universales, sobre los cuales se apoyan todas las regulaciones de diferentes países que fomentan la economía solidaria, de igual forma permiten definir con claridad el concepto de cooperativa con sus valores y principios.

Sobre el cooperativismo en Colombia, después de una revisión histórica de documentos promulgados desde el sector cooperativo, se puede afirmar que esta forma de cooperación estuvo presente desde la época precolombina en las civilizaciones que habitaron el territorio colombiano, como los chibchas, (en su cultura se evidencia la no existencia de propiedad), desde la época de la colonización (encomiendas, resguardos, ejidos – más tarde las Cajas de comunidad, los Pósitos y los Montepíos y Montes de Piedad del siglo XVIII) hasta la de la

“*Sobre el cooperativismo en Colombia, después de una revisión histórica de documentos promulgados desde el sector cooperativo, se puede afirmar que esta forma de cooperación estuvo presente desde la época precolombina en las civilizaciones que habitaron el territorio colombiano, como los chibchas ... desde la época de la colonización ... hasta la de la independencia, para luego en la segunda mitad del siglo XIX aparecer formas precursoras del cooperativismo*”

“El Estado garantiza el libre desarrollo del cooperativismo, mediante el estímulo, la protección y la vigilancia, sin perjuicio de la autonomía de las organizaciones cooperativas”

independencia (Sociedades de auxilio mutuo), para luego en la segunda mitad del siglo XIX aparecer formas precursoras del cooperativismo (Sociedades de artesanos, la Sociedad de la Caridad -1864-, Sociedad de Auxilio Mutuo del Señor del Despojo -1899-), que ya en el siglo XX se consolidan en 1931 cuando el Congreso de la República, aprobó la primera Ley cooperativa, la Ley 134 de 1931; luego en 1963 se actualiza la legislación cooperativa, mediante el Decreto-Ley 1598, y en 1988 se expide la Ley 79 el 23 de diciembre, que es la que rige actualmente, como la Ley general del cooperativismo, que es complementaria con la Ley 454 de 1998.

A partir de esta fecha existen innumerables Leyes, Decretos, Resoluciones entre otras, que regulan el quehacer del sector solidario para las diferentes formas de su economía y de acuerdo a los diferentes objetos económicos para los cuales se crean, lo que conlleva a un estudio depurado de acuerdo a los entes de control de los mismos.

La Ley No 79 de diciembre 23 de 1988, permite actualizar la legislación cooperativa y se crea con el propósito de dotar al sector cooperativo de un marco propicio para su desarrollo como parte fundamental de la economía nacional, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la aplicación y práctica de la doctrina y los principios del cooperativismo;
- b) Promover el desarrollo del derecho cooperativo como rama especial del ordenamiento jurídico general;
- c) Contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y la economía social;

- d) Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia, mediante una activa participación;
- e) Fortalecer el apoyo del Gobierno Nacional, departamental y municipal al sector cooperativo;
- f) Propiciar la participación del sector cooperativo en el diseño y ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social; y
- g) Propender al fortalecimiento y consolidación de la integración cooperativa en sus diferentes manifestaciones.

La Ley define como de interés común la promoción, la protección y el ejercicio del cooperativismo como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso, a la racionalización de todas las actividades económicas y a la regulación de tarifas, tasas, costos y precios, en favor de la comunidad y en especial de las clases populares.

El Estado garantiza el libre desarrollo del cooperativismo, mediante el estímulo, la protección y la vigilancia, sin perjuicio de la autonomía de las organizaciones cooperativas.

Todas las normas promulgadas para la regulación de la economía solidaria en el país están enmarcadas a partir de la *Constitución Política de 1991*, que reseña disposiciones contenidas en el Capítulo 2 del Título II, sobre los derechos Sociales, Económicos y Culturales, contenidos entre otros, en los artículos 58, 60 y 64; igualmente en el

Capítulo 1 del Título XII, artículo 333 acerca de la protección, la promoción y el fortalecimiento de las organizaciones solidarias y otras formas asociativas de propiedad.

Al sancionarse la Ley 454 de 1998, se da el fundamento legal de todo el sistema de la economía Solidaria, pero no deroga las disposiciones de la Ley 79 de 1988 ni las especiales sobre cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutualistas y demás entidades del sector, salvo las disposiciones que le sean contrarias.

En forma general las Normas relativas al sector son:

- Ley 79 de 1988 Legislación Cooperativa
- Decreto Ley 1333 de 1989 Precooperativas
- Decreto Ley 1480 de 1989 Asociaciones Mutuales
- Decreto Ley 1481 de 1989 Fondos de Empleados
- Decreto Ley 1482 de 1989 Empresas de Servicios de Administración Pública
- Decreto 468 de 1990 Cooperativas de Trabajo Asociado.
- Ley 454 de 1998. Fundamento legal de la economía solidaria
- Resolución 1515 de 2001 de la Supersolidaria (P.U.C.)
- Ley 795 de 2002

Dentro de la revisión normativa que existe para el sector se encuentra además de las anteriores, otras leyes, decretos, resoluciones y circulares, entre las cuales se destacan, sólo la mayoría de Leyes. Para hacer una muestra de la dimensión de las normas que se tienen establecidas en el país, que regulan el quehacer del cooperativismo según la actividad económica

que se desarrollen, como son: Ley 135 de diciembre 13 de 1961, Ley 1 de enero 26 de 1968, Ley 9 de septiembre 22 de 1971, Ley 4 de marzo 29 de 1973, Ley 21 de enero 22 de 1982, Ley 30 de marzo 18 de 1988, Ley 9 de enero 11 de 1989, Ley 16 de enero 22 de 1990, Ley 32 de marzo 8 de 1990, Ley 45 de diciembre 18 de 1990, Ley 30 de diciembre 28 de 1992, Ley 35 de enero 5 de 1993, Ley 37 de enero 6 de 1993, Ley 80 de octubre 28 de 1993, Ley 89 de diciembre 10 de 1993, Ley 100 de diciembre 23 de 1993, Ley 101 de diciembre 23 de 1993, Ley 105 de diciembre 30 de 1993, Ley 114 de febrero 4 de 1994. Ley 115 de febrero 8 de 1994. Ley 117 de febrero 9 de 1994. Ley 118 de febrero 9 de 1994, Ley 132 de mayo 13 de 1994, Ley 143 de julio 11 de 1994, Ley 142 de julio 11 de 1994. Ley 143 de julio 11 de 1994. Ley 160 de agosto 3 de 1994. Ley 219 de noviembre 30 de 1995. Ley 262 de enero 23 de 1996. Ley 300 de julio 26 de 1996. Ley 336 de diciembre 20 1996. Ley 363 de febrero 19 de 1997. Ley 373 de junio 6 de 1997, Ley 430 de enero 16 de 1998, Ley 454 de agosto 4 de 1998, Ley 510 de agosto 3 de 1999, Ley 546 de diciembre 23 de 1999, Ley 590 de julio 10 de 2000, Ley 617 de octubre 6 de 2000, Ley 685 de agosto 15 de 2001, Ley 700 de noviembre 7 de 2001. Ley 726 de diciembre 27 de 2001, Ley 743 de junio 5 de 2002, Ley 795 de enero 14 de 2003, Ley 807 de mayo 27 de 2003, Ley 811 de junio 26 de 2003, Ley 828 de julio 10 de 2003, Ley 905 de agosto 2 de 2004, Ley 920 de diciembre 23 de 2004, Ley 922 de diciembre 29 de 2004, Ley 1014 de enero 26 de 2006, Ley 1101 de noviembre 2 de 2006, Ley 1116 de diciembre 27 de 2006, Ley 1233 de julio 22 de 2008.

De las normas que regulan el sector solidario en el país, se puede inferir que establecen

y reglamentan entre otros los siguientes aspectos:

- 1) **Los organismos de apoyo a la economía solidaria:** el Consejo Nacional de Economía Solidaria –CONES– y el Fondo de Fomento de la Economía Solidaria –FONES–. Cada uno de ellos tiene una conformación especial y tienen establecidos sus funciones específicas (Ley 454 de 1998)
- 2) **Las entidades estatales de promoción, fomento, desarrollo y supervisión:** La Superintendencia de la Economía Solidaria (Supersolidaria), el Departamento Nacional de la Economía Solidaria (Dansocial) y el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito (Fogacoop).

Complementan estas entidades:

- a) Para efectos del control fiscal, la DIAN, División de impuestos y Aduanas Nacionales.
- b) Para el registro y legalización de actos, las diferentes Cámaras de Comercio.

Por medio de estos organismos el Estado garantiza la supervisión, la promoción y el fomento, además de un fondo de garantías, funciones que desempeñan en su orden la Superintendencia de Economía Solidaria – SUPERSOLIDARIA, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria – DANSOCIAL, y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP.

La Superintendencia de Economía Solidaria – SUPERSOLIDARIA, fue creada a partir de la Ley 454 de 1998, asumió funciones en

1999 y con el Decreto 186 de 2004 de la presidencia de la república se modifica su estructura administrativa.

Tiene funciones específicas de supervisión, control, inspección y vigilancia; con facultades de fijar reglas, reportes, interrogar, imponer sanciones, ordenar remoción de cargos, decretar disoluciones, realizar los actos de registro e inscripción, ordenar modificaciones, dar trámite a reclamaciones, ordenar las modificaciones de las reformas estatutarias adoptadas por las entidades sometidas a su control, inspección y vigilancia, cuando se aparten de la ley; absolver las consultas que se formulen en asuntos de su competencia, desarrollar acciones que faciliten a las entidades sometidas a su supervisión el conocimiento sobre su régimen jurídico, asesorar al Gobierno Nacional en lo relacionado con las materias que se refieran al ejercicio de sus funciones entre muchas otras.

2. ESTRUCTURA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN COLOMBIA

La estructura de la economía solidaria, se fundamenta de acuerdo a los siguientes objetivos:

- a) Promover el desarrollo integral del ser humano;
- b) Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos;

“Pertenece al sector de la economía solidaria colombiana las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las características que la Ley les ha definido”

“Las cooperativas son las que abarcan el mayor número de empresas que integran el sector, conocidas como las “asociaciones autónomas de personas que se han unido de forma voluntaria para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de empresas de propiedad conjunta y democráticamente controlada”

- c) Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;
- d) Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social: y
- e) Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Pertenecen al sector de la economía solidaria colombiana las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las características que la Ley les ha definido.

Tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras:

- a) Las Cooperativas;
- b) Los organismos de segundo y tercer grado que agrupan cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad;
- c) Las instituciones auxiliares de la Economía solidaria;
- d) Las empresas comunitarias;
- e) Las empresas solidarias de salud;

- f) Las pre cooperativas;
- g) Los fondos de empleados;
- h) Las Asociaciones mutualistas;
- i) Las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas; y
- j) Las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características para pertenecer al sector solidario.

Las personas jurídicas, sujetas a las Leyes del sector solidario, están sometidas al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los estatutos.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en concordancia con la Ley 454 de 1998, señala que la *estructura de la economía solidaria*, como sistema está integrado de la siguiente forma:

I. Las Organizaciones de la economía Solidaria

- Sector Cooperativo
- Las cooperativas;
- Los organismos cooperativos de segundo y tercer grado;
- Las instituciones auxiliares del cooperativismo; y
- Pre cooperativas.
- Fondos de Empleados
- Asociaciones Mutuales

II. Organismos de Apoyo

- CONES –Consejo Nacional de la Economía Solidaria- Organismo consultivo del Gobierno en la formulación y coordinación de la política del sector.
- FONES –Fondo de Fomento de la Economía Solidaria- Para otorgamiento de créditos orientados a proyectos de desarrollo de las entidades de economía solidaria inscritas al mismo.

III. Entidades Estatales

- SUPERSOLIDARIA – Supervisión
- DANSOCIAL - Promoción y Fomento
- FOGACOOOP - Fondo de Garantías.

Dentro de esta estructura, las organizaciones del sector solidario tienen sus propias características, se les reglamenta unas prohibiciones específicas y deben cumplir con otros principios económicos establecidos en las normas.

Como características comunes para el sector, encontramos:

- 1) Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario;
- 2) Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente ley;
- 3) Tener incluido en sus estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario;
- 4) Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes;

- 5) Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia; y
- 6) Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

Dentro de las prohibiciones se resaltan:

- 1) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas;
- 2) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad;
- 3) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales;
- 4) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de

sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad;

- 5) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos; y
- 6) Transformarse en sociedad mercantil

Además de los principios del cooperativismo en que se fundamentan, las organizaciones de la economía solidaria deberán cumplir con los siguientes principios económicos:

- 1) Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial; y
- 2) Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

Dentro de la *estructura de la economía solidaria*, encontramos claramente definidas cada uno de los órganos que la componen, entre las cuales están:

3. LAS COOPERATIVAS

Las cooperativas son las que abarcan el mayor número de empresas que integran el sector, conocidas como las “asociaciones autónomas de personas que se han unido de forma voluntaria para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de empresas

de propiedad conjunta y democráticamente controlada” (Definición presentada por la Alianza Cooperativa Internacional. Congreso Centenario. 1995). Según revisión documental son varias las clasificaciones que encontramos de las cooperativas, que demuestran la gran variedad de razones para su conformación,

pero de acuerdo a la legislación colombiana, Ley 79 de 1988, hace una clasificación general que permite evidenciar las actividades económicas generales que desarrollan, como son:

- a) Cooperativas Especializadas (Art. 62);
- b) Multiactivas (Art. 63);
- c) Integrales (Art. 64);
- d) Cooperativas de Consumo (Art. 66 y 67);
- e) Cooperativas de Educación (Art. 68);
- f) Cooperativas de Trabajo Asociado (Art. 70 y 71);
- g) Cooperativas de Seguros (Art. 72, 73 y 74; Art. 39 Ley 454 de 1998);
- h) Cooperativas de Transporte (Art. 75);
- i) Cooperativas de Vivienda (Art. 76 a 83); y
- j) Cooperativas Agropecuarias, Agroindustriales, Piscícolas y Mineras (Art. 84 y 85).

Además de los tipos cooperativas mencionados, existen modalidades Cooperativas o Integrantes del Sector Cooperativo con otras actividades, de las que se resaltan:

- a) Cooperativas de Ahorro y Crédito: considerado un subsector del Cooperativismo (Cap. XI, sustituido por el Título IV Ley 454 de 1998);
- b) Cooperativas del sector de la salud;
- c) Administraciones públicas Cooperativas (Art. 130);
- d) Las Pre cooperativas (Art. 124 a 129); y
- e) Organismos Cooperativos de segundo y tercer grado e Instituciones auxiliares del cooperativismo (Art. 122).

La norma además de clasificar el objeto social de las cooperativas establecen en forma sustancial la estructura administrativa interna y a la integración cooperativa, que es lo que fortalece el sector y reglamenta además en

“Las cooperativas cumplen funciones de tipo económico y social, las primeras sin embargo, que son las actividades de servicio, contribuyen a alcanzar las segundas cuando garantizan recursos adicionales que permiten desarrollar las acciones asociativas o comunes en lo social, cultural, educativo o de otro orden”

“El sector de la economía solidaria se puede integrar en los estudios económicos dentro de la macroeconomía, puesto que afecta magnitudes globales como las rentas nacionales, el PIB, las inversiones, el comercio internacional, el empleo, los impuestos y demás aspectos macro-económicos. De manera general también tienen relación directa con la micro-economía, puesto que guarda relación con las actividades económicas individuales, donde están inmersas las empresas asociativas y solidarias que actúan en este ámbito”

forma especial todo lo relacionado con las cooperativas de ahorro y crédito, que al igual que los bancos, tiene un tratamiento contable diferente y hacen parte del sector financiero del país.

Según Fajardo y otros (2008), las cooperativas cumplen funciones de tipo económico y social, las primeras sin embargo, que son las actividades de servicio, contribuyen a alcanzar las segundas cuando garantizan recursos adicionales que permiten desarrollar las acciones asociativas o comunes en lo social, cultural, educativo o de otro orden.

Dentro de las Funciones de orden económico están:

- a) Favorecer económicamente a sus asociados en el desarrollo propio de sus actividades.
- b) Contribuir al desarrollo económico de grupos de escasos recursos.
- c) Elevar el nivel de vida de sus asociados y de la comunidad en general.
- d) Regular los precios y evitar la intermediación.

Como funciones en el orden social, encontramos:

- a) El ser humano es el centro y razón de las cooperativas.
- b) La solidaridad como elemento dinamizador de la acción cooperativa.
- c) La participación como función social de promoción.
- d) La educación como fundamento de cohesión y clara interpretación del sentido cooperativo.

4. ORGANISMOS DE SEGUNDO Y TERCER GRADO

Según lo regulado por la Ley 454 de 1998, y en forma general, los organismos de segundo grado aparecen cuando las organizaciones de la Economía Solidaria se asocian entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines económicos, sociales o culturales en organismos de carácter nacional o regional. Aquellos de índole económica serán especializados en determinado ramo o actividad. En dichos organismos podrán participar además otras instituciones de derecho privado sin ánimo de lucro que puedan contribuir o beneficiarse de las actividades de éstos.

Para conformar un organismo de segundo grado de carácter nacional son necesarias diez (10) entidades, y si es de carácter regional son necesarias cinco (5) entidades. En los organismos de segundo grado podrán participar además, fondos de empleados, asociaciones mutualistas, denominadas sociedades mutuarías por la Ley 24 de 1981

y demás instituciones sin ánimo de lucro que puedan contribuir o beneficiarse de las actividades que desarrollen estos organismos.

En el caso de los organismos de tercer grado, estos se conforman cuando los organismos de segundo grado, que integran cooperativas y otras formas asociativas y solidarias de propiedad, se integran en organismos de índole regional, nacional o sectorial, con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional. Un organismo de tercer grado sólo podrá constituirse con un número no inferior de doce (12) entidades.

En la Ley 454 de 1998 y en la Ley 79 de 1988 se encuentran claramente reguladas las formas excepcionales que existen para la conformación de estos organismos y según las facultades especiales de la Súper solidaria.

5. LAS INSTITUCIONES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO

Son instituciones auxiliares del cooperativismo las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se constituyan de conformidad con el artículo 94 de la Ley 79 de 1988, con el objeto de incrementar y desarrollar el sector cooperativo, mediante el cumplimiento de actividades orientadas a

proporcionar preferentemente a los organismos componentes del sector cooperativo el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de sus propósitos económicos y sociales. Las instituciones auxiliares limitarán su objeto social a una sola línea de actividad y sus áreas afines.

6. LAS PRECOOPERATIVAS

Se consideran pre cooperativas los grupos que bajo la orientación y con el concurso

de una entidad promotora, se organicen para realizar actividades permitidas

a las cooperativas y, que por carecer de capacidad económica, educativa, administrativa, o técnicas, no estén en posibilidad inmediata de organizarse

como cooperativas. Los objetivos y demás disposiciones que la reglamentan las encontramos en el Decreto 1333 de junio 21 de 1989.

7. LOS FONDOS DE EMPLEADOS

Los Fondos de empleados son asociaciones de personas que laboran en una misma empresa, de acuerdo a unos intereses particulares, constituyen una unidad económica para desarrollar una o varias actividades, la administran ellos mismos y tiene como fin general mejorar la condición económica y social de sus asociados. De acuerdo a la legislación colombiana son empresas asociativas, de derecho privado, sin

ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes y subordinados.

En Colombia han tenido un gran desarrollo y se asimilan por sus características operativas y de servicios a las cooperativas de ahorro y crédito de tipo cerrado; están enmarcados legalmente en la Ley 454 de 1998, Ley 79 de 1998 y Decreto 1481 de julio 07 de 1989.

8. ASOCIACIONES MUTUALES

Estas asociaciones están enmarcadas dentro de la Ley 454 de 1998 y en especial en el Decreto 1480 de 1989 que las define como “personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de

seguridad social” (Art. 2 Decreto 1480 de 1989).

Igualmente Ramírez (1979) la define como “asociaciones de personas, basadas en los principios de confraternidad, que forman una organización, dirigida por ellos mismos, con el fin de prestarse mutua ayuda, en las necesidades más urgentes, especialmente en los casos de calamidad doméstica”

9. DE LO LEGAL A LA FORMACIÓN INTEGRAL

Como se puede vislumbrar la amplia normatividad para el sector solidario permite crear una amplia gama de organizaciones

con sus particularidades según su objeto social y las normas que las regulan, además de los entes estatales que les efectúan control y

vigilancia, los supervisa y los fomenta, razón que justifica y conlleva a la necesidad de estudiar y promover en las universidades públicas y privadas el interés de completar en sus currículos de formación de profesionales los temas y normas que reglamentan el sector solidario en el país, para que participen activamente y con solvencia en la constitución y participación de estas formas económicas solidarias, que apoyan con el desarrollo económico del país, generan otras formas de empleo y contribuyen con el desarrollo humano de nuestra sociedad.

El sector de la economía solidaria se puede integrar en los estudios económicos dentro de la macroeconomía, puesto que afecta magnitudes globales como las rentas nacionales, el PIB, las inversiones, el comercio internacional, el empleo, los impuestos y demás aspectos macroeconómicos. De manera general también tienen relación directa con la micro-economía, puesto que guarda relación con las actividades económicas individuales, donde están inmersas las empresas asociativas y solidarias que actúan en este ámbito. Dentro de este segundo grupo es que habitualmente se hace la clasificación del espectro de formas organizativas que integran la Economía Solidaria en Colombia.

La normatividad que rige el sector solidario en Colombia es extensa y abre la posibilidad de otras formas de crear empresas donde el ser humano adquiere un valor significativo que lo diferencia a otras clases de organizaciones del sector solidario y de igual forma sus asociados juegan un papel diferente. Esta diversidad normativa, la forma especial de su conformación, y los entes que ejercen control especial requiere de su estudio minucioso lo que implica que para liderar, administrar e innovar en el mercado nacional e internacional con esta modalidad económica se requiere de

“*La normatividad que rige el sector solidario en Colombia es extensa y abre la posibilidad de otras formas de crear empresas donde el ser humano adquiere un valor significativo que lo diferencia a otras clases de organizaciones del sector solidario y de igual forma sus asociados juegan un papel diferente*”

profesionales del área de ciencias económicas, administrativas y contables y los de la rama del derecho, una formación profunda sobre el tema, que como se evidencia en la mayoría de currículos actuales, no se da.

Al igual que en otros países Colombia con sus normas compila los fundamentos teóricos y permiten crear diversidad de instituciones enmarcadas en los principios y valores del cooperativismo a nivel mundial. Esto aporte no sólo en la generación de empleo en el país sino también en la preparación de

profesionales que puedan acceder a mercados internacionales donde la economía solidaria representa grandes sectores económicos y están organizados de tal forma que encontramos entidades internacionales conformadas por confederaciones cooperativas de tercer o cuarto grado y que permiten la posibilidad de intercambiar relaciones económicas y de ayuda mutua con otras entidades del sector como: cooperativas de base (de primer grado), Centrales, Federaciones, Ligas, Asociaciones, Uniones, Institutos y entidades especializadas auxiliares. (Cooperativas de segundo grado).

CONCLUSIONES

La legislación colombiana ha desarrollado históricamente normatividad para la creación y legalización de diferentes empresas, con el objeto de poder regular sus actividades y de fomentar el emprendimiento y desarrollo económico. Así ha ocurrido para el sector solidario. Sin embargo, nos encontramos con que el número de empresas que hacen parte de este sector en el país, es inferior al de otros países donde se da un mayor apoyo a las agrupaciones sociales.

No se identifica un programa claro por parte del Estado y los entes encargados de la supervisión, promoción y fomento, para dar a conocer a la comunidad universitaria y profesionales de diferentes áreas del conocimiento, lo concerniente a las normas de la de la economía solidaria que se aplican en el país.

Dentro de los currículos de educación básica se han empezado a dar espacios académicos que se consideran son importantes en la formación integral de los individuos, entre ellos tenemos la educación sexual, la tecnología, y las finanzas. A

nivel de educación superior en la última década, también nos hemos enfrentado a cambios en las mallas curriculares, con nuevos espacios que dan continuidad a esa formación integral de las personas, con flexibilidad. Por lo tanto, también debería involucrarse en las diferentes carreras, y específicamente en las relacionadas con las ciencias económicas, contables y administrativas, el espacio académico de economía solidaria, donde se impartan los principios de confraternidad y ayuda mutua (Ramírez, 1979) dentro de las formas de asociación.

El tema de la Economía Solidaria tiene diversas líneas de investigación, bien sea desde la óptica del derecho, de la economía, de la contabilidad, de la administración, de la sociología, de la psicología, etc., pero también existe la posibilidad de relacionarla con la educación, por ejemplo en su aporte a la formación de valores y cultura organizacional cooperativa. Componente que hace parte del perfil de un investigador en nuestro país para enfrentar las necesidades económicas del sector solidario en otros países.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia, 1991.
- CUEVAS T, Homero (1993). "Introducción a la Economía". Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- DA McCONNELL, Camphel R y BRUE, Stanley L. (1997) "NE. Caracterización de la información en las entidades del sector de economía solidaria". Mc Graw Hill, Bogotá.
- Enciclopedia Encarta. Microsoft Corporation. 1993-2003.
- ENLACE SOLIDARIO. Revista de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- ESTATUTO TRIBUTARIO. Legis, 2008.
- FAJARDO CALDERÓN, Constanza Loreth; CABAL CRUZ, Claudia Constanza; DONNEYS BELTRÁN, Omar Alberto (2008). "Normatividad para el sector de la Economía Solidaria en Colombia". Armenia: Editorial Kinesis.
- GÓMEZ CASTAÑEDA, Omar R. (2004). "Economía y gerencia" en Contribuciones a la Economía.
- HERRERA, Bethoven (1995). "Escuelas y Modelos Económicos, Economía para Todos". FESCOL. 1995.
- JARAMILLO DÍAZ, Juan Carlos; VARGAS BALLÉN, Jenny; DURÁN ACOSTA, Fabio Andrés. "Entidades sin Ánimo de Lucro. Régimen Tributario Especial". Legis.
- McCONNELL, Camphel R y BRUE, Stanley L. (1997) "Economía". McGraw Hill.
- PINEDA S., CARLOS Julio (1999). Las empresas de la Economía Solidaria en Iberoamérica. Mc Graw Hill.
- PULECIO, Jorge (1995). "Introducción a la economía". Economía para Todos. FESCOL.
- RAMÍREZ, Benjamín (1979). "Información General sobre el cooperativismo en Colombia". Seminario internacional, Medellín.
- RAZETO, Luis (1989). "La Economía de la Solidaridad". Ponencia presentada en el IV Congreso de Economistas Javerianos. Bogotá, Colombia.
- SEMINARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA (2002). "La Economía Solidaria: Realidad y Perspectivas en el marco de la globalización". Bogotá.
- STARK, W. (1980). "Historia de las doctrinas Económicas". FCE, México.
- URIBE GARZÓN, Carlos (1995). "Economía Solidaria". Ed. Coopdesarrollo Fundesarrollo, Serie divulgativa.
- URIBE, C. (1993) Historia del movimiento Cooperativo, documento.
- YEPES, R.; ARANGUREN, J. (ND). "Fundamentos de Antropología".

INFOGRAFÍA

Campus Virtual de la Economía Solidaria.
¿Qué es la Economía de Solidaridad?,
www.economiasolidaria.net/

DANE. www.dane.gov.co

DOOB, Maurice. Capitalismo, en Textos Selectos
de Economía, Enciclopedia Multimedia y
Biblioteca Virtual EMVI, www.eumed.net

FENALCO. www.fenalco.gov.co

FOGACOOOP. www.fogacoop.gov.co

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. www.gobiernoenlinea.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA
SOLIDARIA. www.supersolidaria.gov.c